

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDODA          | Pesetas. | FUERA DE CORDOBA    | Pesetas. |
|---------------------|----------|---------------------|----------|
| Un mes. . . . .     | 3        | Un mes. . . . .     | 4        |
| Trimestre.. . . .   | 8 28     | Trimestre. . . . .  | 11 25    |
| Seis meses. . . . . | 16 50    | Seis meses. . . . . | 22 50    |
| Un año. . . . .     | 33       | Un año. . . . .     | 45       |

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 22 de Febrero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES COLEGIOS

PARA HUÉRFANOS Y PENSIONISTAS DEL MAGISTERIO DE ESPAÑA

Núm. 653

Por considerarle de sumo interés para el Profesorado en general, y como prueba de la protección que el Gobierno dispensa á la Real Sociedad, publicamos la circular que inserta la *Gaceta* de 17 del corriente.

«CIRCULAR.—La Real Sociedad fundadora de Colegios de Huérfanos del Magisterio de España, á quien Sus Magestades y Altezas Reales (que Dios guarde) dispensan su Real protección, y que preside el hoy excelentísimo señor Gobernador civil, Delegado Regio de primera enseñanza de Madrid, viene á cumplir una laudable misión bajo los aspectos sociológicos de la instrucción, beneficencia y recíproca protección entre todos los individuos de la familia del Profesorado español, por cuya razón merece el apoyo de todos los hombres de gobierno y de todos los amantes de la cultura.

La referida Sociedad acude á este Ministerio aduciendo sus fines benéficos para que se la recomiende á las

Autoridades provinciales, á todos los elementos oficiales y particulares, y para que se le den las mayores facilidades posibles en la construcción de los organismos provinciales y en la realización de sus fines benéficos y educativos.

El Ministro que suscribe considera esto un acto de justicia y además cumplimiento de un deber, puesto que las leyes confieren á este Ministerio la misión de fomentar y de amparar todas las instituciones con fines benéficos, y aun iniciarlas si fuera preciso, siendo en este caso tanto más grato cumplir esta misión cuanto que se trata de realizar un bien positivo á los desheredados del Profesorado, tan dignos de protección y amparo.

Por todo lo expuesto, cúpleme manifestar á V. S. la satisfacción con que se vería en este Ministerio que, como Jefe civil y como representante del Gobierno en esa provincia, publicará en el *Boletín Oficial* de la misma la presente circular y que propagara con la posible actividad la humanitaria Asociación de referencia, procurando que las Autoridades presten á dicha Real Sociedad el apoyo necesario, dentro de las leyes, para que sus Juntas provinciales se constituyan, invitando al mismo tiempo á todos los elementos del Profesorado, oficial y público, y á cuantas personas hallen propicias á dispensarle su benéfico auxilio, para que vengan á formar parte de esta institución.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1906.—*Conde de Romanones.*

Sr. Gobernador civil de....»

Sirva esta circular de contestación á los que aun dudan acerca de la ac-

titud del ilustre Conde de Romanones, Patrono y Vocal de honor de la Real Sociedad, definida repetidas veces en los actos de protección dispensados y en los beneficios para ella obtenidos.

#### Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 663

Para dar cumplimiento exacto á lo dispuesto en la Real orden circular de 18 de Diciembre de 1902, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 22 del mismo, relativa á los extranjeros que residan en sus respectivas localidades y términos, tanto domiciliados como transeúntes, espero del reconocido celo de los Alcaldes de la misma remitan á la mayor brevedad una relación de todos ellos, con expresión del número del registro de la matrícula, nombre, edad, nacionalidad, vecindad y profesión, así como de todos aquellos que no estén provistos de los documentos necesarios al efecto.

Córdoba 22 de Febrero de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Circular núm. 664

Visto el oficio que el señor Vicepresidente de la Comisión provincial dirige á este Gobierno con fecha 17 del actual dando cuenta del acuerdo de la Comisión permanente, tomado en sesión del día 10, solicitando se declare como de pago inmediato é inexcusable los gastos de material necesarios para el servicio de las dependencias de la Corporación, correspon-

dientes al primer trimestre del corriente ejercicio; y

Considerando que son atendibles las razones en que se funda dicho acuerdo por cuanto para el funcionamiento y breve marcha en los servicios es indispensable las atenciones de material en las distintas dependencias de que consta expresado organismo provincial; he acordado, en uso de las facultades que me confiere el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, declarar como de pago inexcusable é inmediato los referidos gastos de material con sujeción al turno establecido por Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden citada.

Córdoba 22 de Febrero de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

#### Comisión provincial de Córdoba

Núm. 654

Sección administrativa de Beneficencia

Acordado por la Comisión provincial de mi vicepresidencia, en sesión del 10 del corriente, la adquisición por medio de subasta de ciertos géneros para confeccionar ropa con destino á los acogidos de la Casa Socorro-Hospicio, se anuncia al público por el presente edicto, para que durante el término de diez días puedan los interesados presentar cuantas reclamaciones tengan por conveniente; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan, de conformidad con el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Córdoba 15 de Febrero de 1906.—El Vicepresidente A., José de Viaguera.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.--JEFATURA DE CÓRDOBA

Núm. 554

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que a continuación se detallan por el Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, ha ordenado asimismo dicha autoridad se haga saber a los interesados que desde el día siguiente al de la presente notificación quedan obligados a entregar en la Jefatura de Minas, en el preciso e improrrogable plazo de diez días, el papel de reintegro correspondiente a los derechos del título de propiedad y a los llamados de pertenencias, según las demarcadas a cada uno de ellos; previniendo a los interesados que de no verificarlo en dicho plazo se declararían nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco el terreno demarcado.

| Número del expediente | NOMBRE DE LA MINA             | Término.       | INTERESADO                    | REPRESENTANTE       | Clase del mineral. | Pertenencias demarcadas. | Papel de reintegro correspondiente. |                               |                   |
|-----------------------|-------------------------------|----------------|-------------------------------|---------------------|--------------------|--------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|-------------------|
|                       |                               |                |                               |                     |                    |                          | Por título.<br>Pesetas.             | Por pertenencias.<br>Pesetas. | TOTAL<br>Pesetas. |
| 5752                  | San Rafael                    | Adamuz         | D. Rafael Pulgarín Rojas      | No tiene            | Hulla              | 20                       | 75 10                               | 20 10                         | 95 20             |
| 5809                  | Progreso                      | Idem           | José Rico Rojas               | Idem                | Hierro             | 25                       | 75 10                               | 25 10                         | 100 20            |
| 5814                  | 2.º Progreso                  | Idem           | Francisco García Pedraza      | Idem                | Idem               | 17                       | 75 10                               | 17 10                         | 92 20             |
| 5819                  | San José                      | Idem           | José Muñoz Barrón             | Idem                | Idem y otros       | 20                       | 75 10                               | 50 10                         | 125 20            |
| 5820                  | La Amistad                    | Idem           | José Rico Rojas               | Idem                | Hierro             | 20                       | 75 10                               | 20 10                         | 95 20             |
| 5764                  | Dolores                       | Fuente Obejuna | Gervasio Martínez Pérez       | D. Francisco Ouesta | Plomo              | 12                       | 75 10                               | 30 10                         | 105 20            |
| 5789                  | 2.º San Miguel                | Idem           | Sdad. M. y M. de Peñarroya    | Manuel Enriquez     | Idem               | 9                        | 75 10                               | 22 60                         | 97 70             |
| 5835                  | Sta. Victoria de las Mercedes | Idem           | D. Víctor Jara Castillejos    | No tiene            | Idem               | 20                       | 75 10                               | 50 10                         | 125 20            |
| 5761                  | Santa Adela                   | Hornachuelos   | Alejandro Tombelaine          | Idem                | Hierro             | 70                       | 75 10                               | 70 10                         | 145 20            |
| 5769                  | Los Dos Amigos                | Idem           | Ambrosio Castaño López        | Idem                | Plomo              | 20                       | 75 10                               | 50 10                         | 125 20            |
| 5793                  | Lohengrin                     | Idem           | Felipe Luna y Luna            | Idem                | Hierro             | 36                       | 75 10                               | 36 10                         | 111 20            |
| 5801                  | 2.ª Alegría                   | Idem           | Evaristo García Díaz          | Idem                | Idem               | 18                       | 75 10                               | 18 10                         | 93 20             |
| 5785                  | Pepito y María                | Pozoblanco     | Tomás Sánchez Pina            | Idem                | Idem y otros       | 16                       | 75 10                               | 40 10                         | 115 20            |
| 5786                  | Demetrio                      | Idem           | Antonio Redondo Herrero       | Idem                | Plomo              | 18                       | 75 10                               | 45 10                         | 120 20            |
| 5765                  | Carbonera                     | V.ª de Córdoba | Pablo Linares                 | Idem                | Bismuto y otros    | 20                       | 75 10                               | 50 10                         | 125 20            |
| 5773                  | Saeta                         | Idem           | Juan Rufo García              | Idem                | Hierro y otros     | 20                       | 75 10                               | 50 10                         | 125 20            |
| 5776                  | Amparo                        | Idem           | Mateo Márquez García          | Idem                | Hierro             | 20                       | 75 10                               | 20 10                         | 95 20             |
| 5777                  | La Japonesa                   | Idem           | José M.ª López Fernández      | D. Rafael Laparte   | Idem y otros       | 24                       | 75 10                               | 60 10                         | 135 20            |
| 5779                  | Plata y Oro                   | Idem           | El mismo                      | El mismo            | Idem               | 24                       | 75 10                               | 60 10                         | 135 20            |
| 5780                  | El Angel de la Guarda         | Idem           | El mismo                      | El mismo            | Idem               | 20                       | 75 10                               | 50 10                         | 125 20            |
| 5781                  | San Antonio                   | Idem           | El mismo                      | El mismo            | Hierro             | 24                       | 75 10                               | 24 10                         | 99 20             |
| 5782                  | La Fuensanta                  | Idem           | El mismo                      | El mismo            | Idem y otros       | 18                       | 75 10                               | 45 10                         | 120 20            |
| 5783                  | Estrella Polar                | Idem           | D. Tomás Sánchez Pina         | No tiene            | Idem               | 24                       | 75 10                               | 60 10                         | 135 20            |
| 5787                  | Angelina                      | Idem           | El mismo                      | Idem                | Plomo              | 26                       | 75 10                               | 65 10                         | 140 20            |
| 5797                  | Fortuna                       | Idem           | D. Tomás Blanco Tejero        | Idem                | Idem               | 9                        | 75 10                               | 22 60                         | 97 70             |
| 5821                  | Charquitos                    | Idem           | Pablo Linares                 | Idem                | Bismuto            | 30                       | 75 10                               | 75 10                         | 150 20            |
| 5839                  | Santa Brigida                 | Idem           | Alfonso Romero Torralvo       | Idem                | Plomo              | 20                       | 75 10                               | 50 10                         | 125 20            |
| 5842                  | San Antonio                   | Idem           | Benito García Ruiz            | Idem                | Idem               | 20                       | 75 10                               | 50 10                         | 125 20            |
| 5808                  | El Progreso                   | Córdoba        | Enrique Salinas Diéguez       | Idem                | Idem               | 20                       | 75 10                               | 50 10                         | 125 20            |
| 5811                  | San Juan Berchmans            | Idem           | Juan Pérez Jiménez            | Idem                | Idem               | 24                       | 75 10                               | 60 10                         | 135 20            |
| 5840                  | San Pedro                     | Idem           | Manuel García Bartolomé       | Idem                | Idem               | 24                       | 75 10                               | 60 10                         | 135 20            |
| 5846                  | Josefa                        | Idem           | Rafael Pedreño                | Idem                | Idem               | 24                       | 75 10                               | 60 10                         | 135 20            |
| 5848                  | 7.ª Cerro Muriano             | Idem           | Sdad. Cerro Muriano, M. Ltda. | D. Ricardo E. Carr  | Cobre              | 9                        | 75 10                               | 22 60                         | 97 70             |
| 5768                  | Los Llanos                    | Idem y Obejo   | D. Ricardo E. Carr            | No tiene            | Idem               | 12                       | 75 10                               | 30 10                         | 105 20            |
| 5774                  | 6.ª Cerro Muriano             | Idem           | Sdad. Cerro Muriano, M. Ltda. | D. Ricardo E. Carr  | Idem               | 19                       | 75 10                               | 47 60                         | 122 70            |
| 5850                  | 8.ª Cerro Muriano             | Idem           | La misma                      | El mismo            | Idem               | 14                       | 75 10                               | 35 10                         | 110 20            |
| 5788                  | Pepito y María                | Obejo          | D. Tomás Sánchez Pina         | No tiene            | Hulla              | 31                       | 75 10                               | 31 10                         | 106 20            |
| 5803                  | Suerte Lentisco               | Idem           | Francisco Amián Gómez         | Idem                | Hierro y otros     | 20                       | 75 10                               | 50 10                         | 125 20            |
| 5822                  | Ampliación a Mimi             | Idem           | José Beltrán Pareja           | Idem                | Cobre              | 26                       | 75 10                               | 65 10                         | 140 20            |
| 5767                  | Santa Cristina 1.ª            | Belmez         | Enrique Moreno Sánchez        | Idem                | Hierro             | 6                        | 75 10                               | 15 10                         | 90 20             |
| 5806                  | 2.ª Santa Cecilia             | Espiel         | Juan Roldán Rabasco           | Idem                | Hulla              | 26                       | 75 10                               | 26 10                         | 101 20            |
| 5823                  | Ampliación a la Andaluza      | Idem           | José Beltrán Pareja           | Idem                | Idem               | 47                       | 75 10                               | 47 10                         | 122 20            |

Córdoba 12 de Febrero de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 651

Habiéndose concedido la excedencia, por el término de un año, al Oficial de tercera clase de la Inspección de Hacienda de esta provincia, don José Joaquín Torres y Moreno, en virtud de Real orden de 8 del mes actual, y cesado el día 16 en el referido cargo, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el art. 24 del reglamento de la Inspección de Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903.

Córdoba 20 de Febrero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

## TESORERÍA

Orden circular núm 667

No habiendo cumplimentado la mayor parte de los Ayuntamientos a quienes afectaba, lo dispuesto por esta Tesorería de Hacienda en orden circular de 19 de Enero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 27 del propio mes, se recuerda por última y definitiva vez a los Ayuntamientos que no han remitido la certificación de los ingresos realizados en arcas municipales desde la fecha del embargo practicado, la obligación en que están de remitir dicho documento sin escusa alguna antes de que termine el corriente mes, y en la forma que se les ordenaba en la mencionada circular.

A la vez se les requiere para que dispongan que los depositarios de los fondos embargados ingresen en el Te-

soro las cantidades correspondientes al 66 ó al 15 por 100 que están retenidas.

En su consecuencia, los Ayuntamientos que al final se expresan quedan conminados con la imposición de la multa que determina la vigente ley Municipal si no cumplimentan este servicio en el indicado plazo.

Lo que por acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, y con su visto bueno, se publica en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Córdoba 22 de Febrero de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.—V.º B.º: Francisco Rivas Moreno.

Baena  
Valenzuela  
Bujalance  
Cabra  
Doña Mencía

Nueva Carteya  
Zuheros  
Castro  
Fuente Obejuna  
Blázquez  
Valsequillo  
Villaharta  
Villanueva del Rey  
Hinojosa  
Fuente la Lancha  
Santa Eufemia  
Villaraito  
Viso  
Encinas Reales  
Villafranca  
Fuente Palmera  
Guadalcazar  
Conquista  
Pozoblanco  
Villanueva del Duque  
Fuente Tójar  
Rambla  
Fernán Núñez  
Montalbán  
Palenciana  
Benamejí

# AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Núm. 593

MES DE FEBRERO

AÑO DE 1906.

## PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia a cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

| Capítulos. | OBLIGACIONES                    | Obligaciones de pago. |            | Voluntario | TOTAL  |
|------------|---------------------------------|-----------------------|------------|------------|--------|
|            |                                 | Inmediato.            | Diferible. |            |        |
|            |                                 | Pesetas.              | Pesetas.   |            |        |
| 1.º        | Gastos del Ayuntamiento         | 9500                  | 1750       | >          | 11250  |
| 2.º        | Policía de seguridad            | 6500                  | 750        | >          | 7250   |
| 3.º        | Policía urbana y rural          | 25000                 | 500        | 1000       | 26500  |
| 4.º        | Instrucción pública             | 12000                 | 500        | >          | 12500  |
| 5.º        | Beneficencia                    | 5000                  | 500        | >          | 5500   |
| 6.º        | Obras públicas                  | 2500                  | 1000       | 1000       | 4500   |
| 7.º        | Corección pública               | 10000                 | 2500       | >          | 12500  |
| 8.º        | Montes                          | >                     | >          | >          | >      |
| 9.º        | Cargas y contingente provincial | 80000                 | 1500       | >          | 81500  |
| 10.        | Obras de nueva construcción     | 1500                  | 1000       | >          | 2500   |
| 11.        | Imprevistos                     | 20000                 | >          | >          | 20000  |
| 12.        | Resultas                        | 25000                 | >          | >          | 25000  |
| TOTAL      |                                 | 197000                | 10000      | 2000       | 209000 |

Córdoba 3 de Febrero de 1906.—José García Martínez.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba a 6 de Febrero de 1906.—Manuel Varo, Secretario.—Es copia: El Alcalde, José García Martínez.

### BAENA

Núm. 642

Don José Caballero Segura, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria anunciada en la forma prevenida, y que tuvo lugar en el día de ayer, procedió al sorteo de los vocales que han de formar la Junta municipal durante el corriente año, habiendo sido elegidos para componerla, y por cada una de las secciones señaladas al efecto, los señores siguientes:

#### Primera sección

- D. Teodoro Iriando García
- Fernando Jiménez Gómez
- Juan Eugenio Meléndez Molina
- José Planas Vives

#### Segunda sección

- D. José María Garrido Dios
- Juan A. Espinosa Barreche
- José Morillas Medina

#### Tercera sección

- D. Antonio Boto Ortiz
- Feliciano Lucena Sevillano

#### Cuarta sección

- D. José María Santiago César
- José María Alarcón Soriano

#### Quinta sección

- D. Joaquín Valenzuela Villalobos
- Eduardo Rojas Chusca
- Francisco Alcalá Frias
- José Priego Jiménez

#### Sexta sección

- D. José María Valle Marín

- D. Francisco Garrido Carmona
- Angel Arjona Toro

#### Séptima sección

D. Rafael García Contreras  
Lo que se hace público por medio del presente a los efectos que determina la vigente ley.

Baena 15 de Febrero de 1906.—José Caballero.—Por su mandato, Gregorio Martínez, Secretario.

### ZUHEROS

Núm. 641

Don Francisco Miguel Tallón Alcalá, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el sorteo de vocales que han de componer la Junta municipal en el año actual, verificado en el día de hoy, han resultado elegidos los señores siguientes:

#### Primera sección

- D. Francisco Uclés Arroyo
- Mariano Medina Gómez

#### Segunda sección

- D. Antonio Fernández Camacho
- Bartolomé Poyato Padillo
- Aurelio Arroyo Rienda

#### Tercera sección

- D. Rafael Luna Ortiz
- Camilo Poyato Guijarro

#### Cuarta sección

- D. Francisco Lino Pérez
- Antonio Cruz Espejo Ortiz
- José Ortiz Espejo

Lo que se anuncia para que en el término de ocho días puedan interponerse las reclamaciones y excusas que se crean convenientes.

Zuheros 18 de Febrero de 1906.—Francisco Miguel Tallón.

### VILLA DEL RIO

Núm. 655

Don Manuel López Madueño, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para oír las reclamaciones que contra el mismo se hicieren sobre la inclusión, exclusión ó clasificación, con arreglo a la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y art. 17 de la vigente ley de presupuestos, fecha 31 de Diciembre último.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que llegue a conocimiento de todos los que tienen obligación de adquirir la cédula personal, con arreglo a lo preceptuado en dichas disposiciones.

Villa del Río 19 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Manuel López.

### MONTEMAYOR

Núm. 656

Don Salvador Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento en el día de ayer, para designar por sorteo los vocales asociados de la Junta municipal de este pueblo, hecho que fué dió el siguiente resultado:

#### Primera sección

- D. Salvador Carmona Serrano

#### Segunda sección

- D. José María Galán Varona
- José Gómez Alferez y Gómez
- Juan Lucena Moreno
- Rafael Jiménez Carmona
- Joaquín Gómez Jurado
- Pedro Carmona Nadeales
- Fernande Moreno Mata

#### Tercera sección

- D. Antonio Carmona Carmona
- Francisco Carmona Serrano

#### Cuarta sección

- D. Juan Alcalde Marín
- Montemayor 20 de Febrero de 1906.—Salvador Varona.

### CABRA

Núm. 657

Don Carlos Redondo de Trueba, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, procedió al sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el corriente año, resultando designados por la suerte los señores que a continuación se expresan:

#### Primera sección

- D. José Leandro Piedra Lama
- Antonio Linares Cobos
- Salvador López Córdón
- Valerie Moreno Medina
- Antonio Albornoz Portocarrero
- Antonio J. Vargas Amorin
- Joaquín G. Valdecasas Cejalvo
- Antonio Ortiz Prieto
- Julián Aguilar Garrido
- Antonio Lama Tenorio

### Segunda sección

- D. Vicente Almagro Beniat
- Manuel Aparicio Sanz

### Tercera sección

- D. Agustín Ruz Garrido
- José Pérez Mora

### Cuarta sección

- D. Antonio Peña Castro
- Manuel Rascón Domínguez

### Quinta sección

- D. Juan Cruz Vilchez

### Sexta sección

- D. Alejandro Serrano Valle

### Séptima sección

- D. Manuel Mellado Serrano

Lo que se anuncia al público por medio del presente en cumplimiento de lo que dispone el art. 68 de la vigente ley municipal.

Cabra 18 de Febrero de 1906.—Carlos Redondo.—Por mandato de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

### VISO

Núm. 653

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal administrativa de este término en el corriente año, designados por sorteo en sesión pública celebrada en el día de ayer, son los que a continuación se expresan:

#### Primera sección

- D. Manuel Ramírez Deigado
- Rafael Fernández García
- Antonio Cruz Hurtado

#### Segunda sección

- D. Enrique Gómez Medina
- José Manuel Mantas Troyano
- Alfonso López Morales

#### Tercera sección

- D. Juan Fernández Muñoz
- Ramón Medina León
- Toribio Ramírez López

#### Cuarta sección

- D. Rafael Barrio Jurado
- Pedro Herrera López
- José María Alcántara Mora.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 68 de la vigente ley municipal, se hace público por medio del presente en el Viso a 19 de Febrero de 1906.—Ramón Ruiz.

### FERNAN-NUÑEZ

Núm. 659

Don Andrés García Raya, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 16 de los corrientes, a las catorce, se reunió el Ayuntamiento en sesión pública extraordinaria para proceder al sorteo de vocales asociados que han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, y cuyo acto se llevó a cabo con las formalidades que previene el art. 68 de la vigente ley municipal, dando el resultado siguiente:

Por la primera sección que comprende las calles San Marcos y San Sebastián, resultaron elegidos los dos vocales don Francisco Moreno Serrano y don Manuel Laguna Serrano.

Por la segunda sección que comprende las calles Arenal, Barrionue-

wo, Prim y Beneficiado, resultaron elegidos los dos vocales don Fernando Romero García y don Alfonso Ariza García.

Por la tercera sección que la forman las calles Angel Espejo, Espada y Veracruz, resultaron elegidos don Juan Hidalgo Crespo y don Tomás Hidalgo Alcaide.

Por la cuarta sección que comprende las calles Copada, Colón y Francisco Martínez, resultaron elegidos don Pedro Moreno Hidalgo y don Juan Naranjo Osuna.

Por la quinta sección que la constituyen las calles Miguel Fernández, Velarde, Libertad, Gonzalo de Córdoba y O'Donnell, resultaron elegidos don Francisco Bonilla Rosa, don Fernando Cuesta Crespo y don Juan Antonio Alba Luna.

Y por la sexta sección que comprende las calles San José, Pedro Gómez y Córdoba, resultaron elegidos don Francisco Serrano Rodríguez y don Francisco Secada Serrano.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Fernán Núñez 17 de Febrero de 1906.—Andrés García.

#### HORNACHUELOS

Núm. 661

Don Antonio González Carracosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día de ayer, se procedió al sorteo de los vocales asociados que en unión del mismo han de constituir la Junta municipal en el corriente año, resultando designados en cada una de las secciones respectivas los individuos cuyos nombres a continuación se expresan:

##### Primera sección

D. José María Agudo Ballesteros  
Rafael Barba Páez  
Cayetano Muñoz López

##### Segunda sección

D. Francisco Díaz Algar  
José Camacho Naranjo  
Manuel Naranjo García  
Manuel Rejano del Río

##### Tercera sección

D. Manuel Bujalance Casado  
Antonio Montero Cuestas  
Antonio Valle Amaro

Y con el fin de que contra la capacidad de los mismos puedan producirse reclamaciones en el término de ocho días, en cumplimiento a lo que dispone la vigente ley Municipal, se hace público por medio del presente, a los efectos oportunos.

Hornachuelos 7 de Febrero de 1906.—Antonio González.

#### PALENCIANA

Núm. 668

Don Manuel Jiménez Soriano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión al efecto, ha acordado declarar ultimadas y publicar como definitivas las listas de compromisarios con derecho a la elección de Senadores, en la misma forma que aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, nú-

mero 13, respectivo al día 15 de Enero anterior, puesto que no se ha producido reclamación alguna contra las mismas en su período de exposición al público.

Lo que se publica en cumplimiento a lo que dispone el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Palenciana 19 de Febrero de 1906.—Manuel Jiménez.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 662

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que doña Josefa Cabrera y Arroyo, hija de don Ramón y de doña Antonia, natural y vecina que fué de esta capital, falleció en ella a la edad de sesenta años, en estado de viuda de don Andrés Navajas, sin dejar descendientes ni ascendientes, y sin que hubiera otorgado testamento, por lo cual reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo don José, doña Antonia y don Ramón Cabrera y Arroyo y su sobrina carnal doña Dolores Cruz Cabrera, hija de su otra hermana difunta doña Dolores Cabrera y Arroyo, y se anuncia todo ello por medio del presente, a la vez que se llama a cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho a la sucesión de dicha finada, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Febrero de mil novecientos seis.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

### BUJALANCE

Núm. 647

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Jaén, se presenten ante la Audiencia provincial de Córdoba los procesados en este Juzgado por delito de lesiones Manuel Heredia Molina, de treinta y ocho años, soltero, esquilador, natural de esta ciudad y vecino de Andújar é hijo de Pablo y Josefa, y José Zafra Muñoz, de veinte y cinco años, soltero, también esquilador de oficio, natural de esta población y vecino de Villa del Río é hijo de José y Lucía, cuyos paraderos se ignoran, a responder de los cargos en la causa que con el número cuarenta y dos del año mil novecientos cuatro se les instruyó por las lesiones inferidas en la villa de El Carpio al gitano José Arenas García; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A las vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las au-

toridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados procesados, los que, caso de ser habidos, serán conducidos a la prisión preventiva de la ciudad de Córdoba, a disposición del señor Presidente de aquella Audiencia provincial.

Dada en Bujalance a veinte de Febrero de mil novecientos seis.—Froilán R. Maquivar.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

### MADRID

Núm. 665

Don Francisco María de Alos y Món, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Barrera Flores, natural y vecino de Encinas Reales (Córdoba), hijo de Antonio y de Ana, de cuarenta y tres años, casado, jornalero, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura buena, grueso, pelo castaño, color sano y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición, en la cárcel de esta corte.

Madrid quince de Febrero de mil novecientos seis.—Francisco María de Alos.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 666

Don José Barrera Pulgarín, Juez municipal de esta villa é interino del de instrucción, por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan a la busca y rescate de los cerdos que se reseñarán, los cuales fueron sustraídos en la noche del diez y siete del actual de una zahurda existente en la finca de Zorreras, de este término, teniendo para ello que asaltar la pared, de unos dos metros de alta, y una vez muertos los echaron por expresada pared, llevándose los en una caballería con dirección a la aldea de Argallón, los cuales pertenecían al vecino de esta Francisco Pérez Guijo, y de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, por cuyo hecho me encuentro instruyendo sumario.

Dada en Fuente Obejuna a veinte de Febrero de mil novecientos seis.—José Barrera.—El actuario, Andrés Angel.

#### Señas de los cerdos sustraídos

Tres cerdos, dos machos y una hembra, como de cuatro arrobas cada uno, canos, algo oscuros y orejisanos.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Imprenta del Diario de Córdoba.